Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inadmitida y subsanada la presente demanda, encuentra el Despacho que por reunir los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título - CERTIFICACION DE DEUDA POR CONCPETO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION, allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor del CONJUNTO HABITACIONAL COMULTRASAN PROVENZA ETAPA I, II, III y IV contra **RODOLFO JAIMES LAMUS** por las siguientes sumas:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
FEBRERO-20	$125.000	06 DE FEBRERO DE 2020
MARZO-20	$130.000	06 DE MARZO DE 2020
ABRIL-20	$130.000	06 DE ABRIL DE 2020
MAYO-20	$130.000	06 DE MAYO DE 2020
JUNIO-20	$130.000	06 DE JUNIO DE 2020
JULIO-20	$130.000	06 DE JULIO DE 2020
AGOSTO-20	$130.000	06 DE AGOSTO DE 2020
SEPTIEMBRE-20	$130.000	06 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Más intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

TERCERO: **Notificar** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a

través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación en costas y honorarios del proceso se liquidara en su momento.

SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO MARIN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

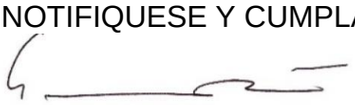

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 07 de diciembre de 2020.